

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ECONOMISTAS Y CONTADORES DE CUBA

SECCIÓN I: ORGANIZACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO 1: DEL INGRESO

- Artículo 1:** Para el ingreso de los profesionales de las Ciencias Económicas a la ANEC se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo 9 al Estatuto de la Asociación.
- Artículo 2:** Los profesionales universitarios de las Ciencias Económicas que se encuentran laborando en el extranjero en misiones oficiales o en labores internacionalistas, podrán solicitar su ingreso a la Asociación a través del organismo al cual pertenecen.
- 2.1** Si al salir del país a cumplir la misión en el exterior el profesional ya está asociado a la ANEC, mantendrá su status con derecho a recibir, a través de la Vicepresidencia de Organización del Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC, información sobre las actividades que desarrolla la Organización.
- 2.2** Si los profesionales que se encuentran laborando en el exterior, por mutuo acuerdo, consideran crear una Sección de Base de la ANEC, el CEN evaluará la solicitud y, de ser conveniente, aprobará su creación. De igual modo la Vicepresidencia de Organización del CEN deberá brindar atención sistemática y establecerá intercambio de información sobre las actividades que desarrolla la ANEC, a través de diferentes vías de comunicación.
- Artículo 3:** Los estudiantes de las Ciencias Económicas que se gradúen en los centros de enseñanza superior, nacionales o extranjeros, tendrán derecho a solicitar su ingreso en la Asociación a partir del momento en que se vinculen a un centro de trabajo, mediante solicitud directa al ejecutivo de la Sección de Base que le corresponda.
- Artículo 4:** Los profesionales universitarios jubilados podrán solicitar su ingreso a la Asociación mediante solicitud directa a la Sección de Base que le corresponda al centro de trabajo en el cual laboraban o en su defecto, a otra del municipio donde residan.

CAPÍTULO 2: DEL INGRESO DE OTROS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO

- Artículo 5:** Las secciones de base podrán aprobar e incluir como miembros de la ANEC a profesionales de otras especialidades que estén desempeñándose en puestos de trabajo directamente vinculados con la actividad económica, o que tengan afinidad de trabajo con esta.
- Artículo 6:** El ingreso de los graduados de nivel medio en Economía, Estadística, Planificación, Contabilidad, Economía del Trabajo, Auditoría e Informática, así como los graduados de las antiguas Escuelas de Comercio, debidamente acreditados y que hayan demostrado el interés de incorporarse a la Asociación será en la condición de:

6.1 Miembro Pleno:

- El técnico de nivel medio que haya demostrado una extraordinaria experiencia y elevado nivel profesional en actividades directamente vinculadas a la actividad económica y posean el aval de la Sección de Base. El aval debe ser presentado al Consejo Ejecutivo Municipal y si es aprobado, se eleva al Consejo Ejecutivo Provincial quien decidirá otorgar o denegar dicha condición.

6.2 Aspirantes a Miembros Plenos:

- Estar vinculado directamente a la actividad económica por un período mayor de 3 años, con resultados satisfactorios.
- Gozar de prestigio ante el colectivo laboral, demostrando interés y resultados en su superación y capacitación en la actividad en que labora.

- 6.3 El Consejo Ejecutivo Municipal será el encargado de aprobar las propuestas que desde las Secciones de Base se realicen para otorgar la condición de Aspirante a Miembros Plenos, y velará porque no sobrepase el 30% de la afiliación de profesionales de las ciencias económicas que posee el Municipio.
- 6.4 El otorgamiento de la condición de Miembro Pleno a un técnico de nivel medio será facultad del Consejo Ejecutivo Provincial teniendo en cuenta que esta categoría no sobrepase el 50% de la afiliación de profesionales de las ciencias económicas y se cumpla lo establecido en el Artículo 14 inciso 14.5 del Estatuto.

CAPÍTULO 3: DE LAS BAJAS

Artículo 7: Causarán baja de la Asociación, en adición a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto de la ANEC:

- 7.1** Los asociados que durante seis meses consecutivos no hayan cotizado su cuota por causas no justificadas.
- 7.2** El asociado que cause baja de la organización, sea por incumplimiento o por contravención con lo establecido en el Estatuto de la organización, perderá la antigüedad y de reincorporarse, se considerará como nuevo ingreso, condicionado además a lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento.
- 7.3** Los aspirantes que por más de 3 meses no cumplan con el pago de la cuota.

CAPÍTULO 4: DEL REINGRESO

Artículo 8: Podrán reingresar a la Asociación aquellas personas que, habiendo causado baja, manifiesten su deseo de continuar en la misma, ateniéndose a lo que a continuación se dispone:

- 8.1** El asociado que cause baja por no abonar la cuota de la cotización, tendrá limitado su reingreso por un año, y su ingreso estará condicionado al criterio de la Sección de Base, previa consulta con el Consejo Ejecutivo Municipal o Provincial, cuando corresponda. Estará supeditado además a lo establecido en el Código de Ética y su Reglamento.
- 8.2** Los asociados que resulten sancionados a expulsión por contravención del Estatuto, solamente podrán reingresar por decisión del CEN, a solicitud del Consejo Ejecutivo Provincial correspondiente.
- 8.3** Los asociados que resulten sancionados por delitos que contravengan los principios establecidos en el Estatuto, podrán reingresar a la Asociación a solicitud de la Sección de Base correspondiente, y con la aprobación del Consejo Ejecutivo Provincial, el cual tomará en consideración la posterior actitud del profesional.
- 8.4** Los asociados que solicitaron baja como miembros de la Asociación podrán reingresar a la misma una vez transcurrido un año de haber causado baja.

CAPÍTULO 5: DE LOS TRASLADOS

Artículo 9: Los traslados de los asociados hacia otra Sección de Base se formalizarán mediante comunicación de la Sección de Base del asociado a la Sección de Base a la que se traslada el afiliado, especificando el cumplimiento del pago de su cuota, que no lo exime de atrasos ni cancela adelantos en el pago.

Artículo 10: Los asociados que se trasladen para entidades donde no existan Secciones de Base, se afiliarán a aquellas que disponga el Consejo Ejecutivo Municipal, hasta tanto existan las condiciones para crearlas en su entidad laboral.

CAPÍTULO 6: DE LA COTIZACIÓN DEL ASOCIADO

Artículo 11: Los Asociados Miembros Plenos abonarán una cuota mensual de \$2.00 y los Aspirantes a Miembros Plenos abonarán una cuota mensual de \$1.00.

Artículo 12: Los asociados que por diversas razones no mantienen su status económico podrán acogerse a las cuotas especiales ateniéndose a lo que a continuación se dispone:

- 12.1** Los asociados que se encuentren disfrutando de licencias administrativas durante más de la mitad de un mes, por las cuales no perciban salario, abonarán una cuota mensual de \$0.25. En los casos que perciban remuneración salarial parcial abonarán una cuota de \$1.00.
- 12.2** Los asociados declarados disponibles abonarán una cuota mensual de \$0.25, la cual será cotizada en la Sección de Base que le corresponda al centro de trabajo al que pertenecieron hasta el momento de su reubicación.
- 12.3** Los asociados que se trasladen al extranjero para el desempeño de misiones oficiales o para la realización de estudios superiores, abonarán la cuota fijada por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- 12.4** Los asociados que se jubilen y no perciban ingresos adicionales al monto establecido por la Ley de Seguridad Social, abonarán una cuota mensual de \$0.25.
- 12.5** Los asociados que se jubilen y perciban ingresos adicionales al monto establecido por la Ley de Seguridad Social, abonarán la cuota completa establecida para los asociados.
- 12.6** Los asociados que se encuentren disfrutando de los beneficios de la Ley de Seguridad Social a corto plazo, durante más de la mitad de un mes, abonarán solamente el 50% de la cuota establecida para los asociados.
- 12.7** Cuando, excepcionalmente, las dificultades económicas de un asociado así lo justifiquen, a solicitud de éste, la Sección de Base que le corresponda al centro de trabajo en que labora, podrá someter a la aprobación del Consejo Ejecutivo Provincial la fijación, a dicho asociado, de una cuota mensual de \$0.25, por el período en que se mantenga esta situación.

CAPÍTULO 7: DEL REGISTRO DE LAS FINANZAS

Artículo 13: Con el propósito de elevar el grado de control financiero y contable las cuotas de asociados, se debe relacionar el importe total de las cuotas cobradas por las Secciones de Base con los aportes correspondientes. Para ello se responsabilizará al Vicepresidente de Organización y Finanzas en cada instancia de dirección, para cumplir con las indicaciones siguientes:

- El envío de la información de la Sección de Base al municipio, y de éste a la provincia, tendrá carácter semestral y deberá reflejar el control de ingresos y gastos de las Secciones de Base y Comités Municipales, según modelo oficial para el registro de la cotización.
- Este modelo será remitido al Vicepresidente de Finanzas de la ANEC Provincial acompañado de toda la documentación correspondiente a gastos e ingresos de la ANEC Municipal, incluyendo el Estado de Cuenta y los modelos bancarios, en caso de que exista cuenta bancaria en el municipio. No se incluye en la información lo relativo a gastos propios de las Secciones de Base.

Artículo 14: Los Consejos Ejecutivos Provinciales y Municipales deberán seleccionar activistas que realizarán auditorías a las finanzas en las Secciones de Base, anualmente. Las deficiencias detectadas en éstas deberán discutirse con el Ejecutivo de la Sección de Base.

Artículo 15: De acuerdo con el término que se establezca en el informe de la auditoría, deberán realizarse recomprobaciones a las Secciones de Base, si se detecta que no ha sido solucionada esta situación, se hará un análisis en el seno de la asamblea de afiliados.

CAPITULO 8: DE LOS APORTES

Artículo 16: Los Consejos Ejecutivos Provinciales definirán el aporte por concepto de cotización, de los asociados a provincias, municipios y el por ciento a retener en las Secciones de Base.

Artículo 17: El aporte del 20% de la cotización de los asociados a la Sede Nacional se mantendrá como un principio inviolable. Su periodicidad es trimestral, debiendo concluir con el aporte antes del 20 de noviembre de cada año, con el propósito de continuar fortaleciendo la cuenta de patrimonio de la ANEC.

CAPÍTULO 9: DEL CARNÉ

Artículo 18: A todo asociado se le entregará un carné, el cual lo acredita como miembro de la organización. En el caso de que cause baja, le será retirado por la Sección de Base.

CAPITULO 10: DE LAS SECCIONES DE BASE DE LA ANEC

Artículo 19: Se podrán constituir Secciones de Base en las entidades económicas, organizaciones políticas, sociales y de masas y asociaciones mixtas radicadas en el territorio nacional.

Artículo 20: Para constituir una Sección de Base deberán existir, al menos, tres candidatos con posibilidad de ingreso, o en los casos excepcionales, conformada por técnicos de nivel medio que sean Miembros Plenos, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Provincial.

Artículo 21: Los Consejos Ejecutivos Provinciales podrán constituir con carácter muy excepcional, Secciones de Base conformada sólo por Aspirantes a Miembros Plenos en instituciones o centros de interés económico para el territorio y que no existan posibilidades de asociar a graduados de nivel superior.

Artículo 22: La Sección de Base debe tener y actualizar anualmente como mínimo los siguientes documentos, que estarán a disposición de los asociados cuando estos lo requieran.

- Registro de Afiliados (Base de datos), que podrá ampliarse con anexos según las informaciones que se requieran por otras Vicepresidencias.
- Estatuto de la Organización.
- Reglamento Orgánico de la Asociación.
- Código de Ética.
- Lineamientos de Trabajo de la Organización.
- Acta de constitución de la Sección de Base.
- Registro de Cotizantes.
- Estrategia de superación de los asociados.
- Otros documentos. Al concluir su mandato el Ejecutivo saliente de la Sección de Base entregará mediante acta toda la documentación al nuevo ejecutivo.

Artículo 23: Los Consejos Ejecutivos Provinciales podrán aprobar Secciones de Base especiales constituidas por asociados que en el proceso de reordenamiento laboral queden disponibles o pasen a otras formas de gestión no estatal y deseen continuar en la Asociación.

Artículo 24: La Sección de Base de la ANEC no dará baja a ninguno de los asociados, que como consecuencia del proceso de idoneidad, quede disponible, siempre y cuando el asociado desee mantener su condición. En estos casos se dará el tratamiento siguiente:

- ✓ Mantener los beneficios que brinda la Asociación en caso de enfermedad o fallecimiento siempre que se mantengan cotizando (0.25 centavos mensuales) y mantenga la vinculación a una Sección de Base.
- ✓ La Sección de Base informará al municipio de la ANEC correspondiente, los nombres, apellidos y datos necesarios de los compañeros involucrados en dicho proceso de idoneidad y si es reubicado se informará el nuevo centro laboral.
- ✓ Que coticen según lo establecido en el Reglamento Orgánico para los casos de asociados declarados disponibles (\$0,25), mientras no encuentren otro vínculo laboral estatal o no estatal.
- ✓ Si un asociado que quede disponible, no quiere mantener el vínculo con la Sección de Base de su centro, pero desea mantener el vínculo con la ANEC, se comunicará al municipio todos los datos para su localización y poder ubicarlo en otra Sección de Base cercana a su domicilio, o aquellas que se creen por el municipio para agrupar varios casos.

Artículo 25: En el caso de que un Asociado al quedar disponible o pasar a otra forma de gestión no estatal, no desee continuar perteneciendo a la Organización, deberá hacerlo por escrito y perderá todos los derechos como Asociado, incluyendo la condición de fundador si la tenía.

Artículo 26: Los Comités Provinciales adoptarán las medidas necesarias y adecuadas según las características de los territorios para controlar semestralmente la disponibilidad y ubicación de los asociados que resulten disponibles, debiendo asegurar el cambio de condición para aquellos que abandonan la de disponible y se vinculen de nuevo a una actividad laboral de cualquier índole.

CAPITULO 11: DE LOS FONDOS DE LAS SECCIONES DE BASE

Artículo 27: Los Consejos Ejecutivos Municipales, de común acuerdo con las Secciones de Base, deciden si los fondos de las mismas son depositados en la cuenta del Consejo Ejecutivo Municipal o si la Sección de Base mantiene bajo su custodia los mismos.

Artículo 28: Las Secciones de Base, son totalmente responsables de sus fondos y deciden su uso. Mantendrán el control y custodia de los mismos, para ello crearán una Comisión de Glosa para comprobar el uso y destino de los fondos como mínimo dos veces en el año e informarán a la Asamblea de Asociados.

Artículo 29: Las Secciones de Base, que decidan mantener sus fondos en la cuenta del Consejo Ejecutivo Municipal, conciliarán dichos fondos como mínimo dos veces al año e informarán a la Asamblea de Asociados.

CAPITULO 12: DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30: La Vicepresidencia de Organización en cada nivel de dirección contará con la base de datos de los asociados, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos, número del carné de identidad, especialidad de graduado, grado científico, años de experiencia laboral, años como afiliado a la ANEC, militancia, Sección de Base, teléfonos del centro de trabajo, teléfono particular y dirección particular.

Artículo 31: Las Secciones de Base deberán tener actualizado el Registro de Afiliados permanentemente.

Artículo 32: La Vicepresidencia de Organización en coordinación, con la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales mantendrá actualizada la base de datos de personalidades cubanas y extranjeras que visiten la asociación.

Artículo 33: Los Consejos Ejecutivos Provinciales dispondrán de una base de datos con los correos electrónicos de las secciones de base y deberán enviar la actualización a la Vicepresidencia de Organización del CEN en los meses de enero y diciembre de cada año.

CAPÍTULO 13: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34: Para facilitar el trabajo profesional de las Vicepresidencias en municipios, provincias y la nación, se crearán comisiones de trabajo integradas por profesionales de reconocido prestigio, siendo aprobadas las mismas por los Consejos Ejecutivos en las diferentes instancias.

CAPÍTULO 14: DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS

Artículo 35: Los Secretarios Ejecutivos facilitarán el trabajo de los Consejos Ejecutivos en cada nivel de dirección, serán aprobados por este organismo en cada instancia y no necesariamente tienen que ser cuadros profesionales.

CAPÍTULO 15: DE LOS DIRIGENTES DE LA ANEC

Artículo 36: Se faculta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional para decidir la profesionalización del Presidente de un Consejo Ejecutivo Provincial cuando las necesidades del territorio lo requieran y sea debidamente argumentado.

Artículo 37: Se faculta al Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial para decidir la profesionalización del Presidente de un Consejo Ejecutivo Municipal, cuando las necesidades del territorio lo requiera, y esté debidamente argumentado, previa consulta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

- Artículo 38:** Los cargos de Vicepresidente para la Actividad Económica, Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente de Informática y de Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional no serán electivos, serán por designación del Consejo Ejecutivo Nacional.
- Artículo 39:** Para la evaluación de los dirigentes de la organización en los territorios se tendrá en consideración la evaluación otorgada por el CEN al trabajo de la ANEC en las instancias provinciales, así como los resultados de su labor en el Consejo Ejecutivo Provincial. La evaluación a los integrantes de los Consejos Ejecutivos Municipales se realizará a partir de los resultados de la emulación que cada año realiza la Comisión Provincial de Estímulos y Galardones y los resultados de su labor en el Consejo Ejecutivo Municipal.
- Artículo 40:** El Presidente de los Consejos Ejecutivos en los diferentes niveles (Nacional, Provincial y Municipal) propone al Pleno del Comité la evaluación de sus miembros que se efectuará en breve síntesis recogiendo aspectos positivos, negativos y recomendaciones, conforme a las indicaciones aprobadas por el CEN.
- Artículo 41:** Los Consejos Ejecutivos Provinciales crearán la Vicepresidencia de Actividades Económicas cuyo cargo no será electivo, sino por designación del Consejo. Esta Vicepresidencia se encargará de atender la actividad contable y financiera, la programación del presupuesto en moneda nacional y su control, así como establecer y coordinar las auditorías anuales en la Provincia y en los Municipios.
- Artículo 42:** El cargo de Vicepresidente de la Actividad Administrativa y el Vicepresidente de Informática en los Consejos Ejecutivos Provinciales será por designación del Consejo a propuesta de su Presidente.
- Artículo 43:** Los Vicepresidentes y miembros de los Consejos Ejecutivos Municipales, Provinciales y del Consejo Ejecutivo Nacional podrán ser liberados por el órgano de dirección de competencia correspondiente por las causas siguientes:
- Por solicitud propia.
 - Por problemas de enfermedad que dificulten su desempeño.
 - Por considerar el órgano correspondiente, que el compañero ya no reúne las condiciones requeridas para continuar desempeñando esa función.
- Artículo 44:** En correspondencia con el Artículo 35, podrán ser demovidos por la causa siguiente:
- Incumplimiento de sus deberes como miembro del órgano de dirección que lo eligió.
- Artículo 45:** Los Comités Municipales, Provinciales y el Comité Nacional ratifican o revocan la propuesta de liberación o democión del organismo de dirección en la instancia correspondiente.
- Artículo 46:** Los Consejos Ejecutivos Municipales, Provinciales y el Consejo Ejecutivo Nacional podrán, en casos excepcionales, proponer como integrantes de los Consejos Ejecutivos, a miembros de la Asociación que no sean miembros de los Comités a los diferentes niveles, decisión que deberá ser ratificada por el órgano de dirección correspondiente, siempre y cuando la propuesta esté avalada por una trayectoria de trabajo destacada.
- Artículo 47:** El cargo de Vicepresidente Primero podrá ser elegido para el Consejo Ejecutivo Nacional, el Consejo Ejecutivo Provincial de La Habana y en aquellos Consejos Ejecutivos Provinciales donde el Presidente no tenga un carácter profesional, será propuesto por el Consejo Ejecutivo Provincial si lo decide y será sometido a la consideración del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO 16: DE LA CONSULTORÍA CANEC S.A.

- Artículo 48:** La Consultoría Económica CANEC S.A. es la Consultoría de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC), constituida como Sociedad Mercantil, bajo la modalidad de Sociedad Anónima, por acciones nominativas, cuyo Presidente, a su vez Presidente de la Junta Directiva es el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC.
- Artículo 49:** El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional en su condición de Presidente de la Junta de Accionistas y Directiva de CANEC S.A, podrá auxiliarse de Comisiones de Trabajo para ejecutar todas las acciones que

sean necesarias, para comprobar los resultados de su gestión y el ambiente de control en la Consultoría.

Artículo 50: El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, en su condición además de Presidente de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de CANEC S.A, esta facultado para designar al Director General y al Director Adjunto de la Consultoría CANEC S.A, así como liberarlo en el momento que lo determine, oído el parecer del Consejo Ejecutivo Nacional, decisión que es inapelable. De igual forma está facultado para conocer y aplicar la medida disciplinaria correspondiente por las violaciones generales de la disciplina imputables al Director General, de conformidad con la legislación vigente en materia laboral y de cuadros.

Artículo 51: El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de CANEC S.A., designará dos representantes de su Consejo Ejecutivo Nacional para participar en la Junta Directiva de CANEC S.A., con voz y voto en sus reuniones.

Artículo 52: Los miembros de la Junta Directiva de CANEC S.A. son propuestos por el Director General una vez aprobados en la Comisión de Cuadros, al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional quien lo somete a la consideración de su Consejo para su aprobación.

Artículo 53: El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, designará mensualmente, según se planifique, a los Directores que integran la Junta Directiva de CANEC S.A, así como a los Directores de Sucursales, los que rendirán cuentas de su gestión, ante el Consejo Ejecutivo Nacional o Directivo.

Artículo 54: Los Directores de las Sucursales de CANEC S.A en los territorios serán propuestos por el Director General de CANEC S.A a los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales quienes analizarán en el seno de su Consejo su aprobación o no.

Los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales podrán solicitar la liberación o democión de los Directores de Sucursales al Director General de CANEC S.A, argumentando el análisis realizado por el Consejo Ejecutivo Provincial.

Artículo 55: De existir dualidad de funciones entre el Presidente de un Consejo Ejecutivo Provincial y de Director de una Sucursal de CANEC S.A, para ser liberado o demovido la propuesta la realizará el Director General de CANEC S.A al Presidente del CEN para su análisis y decisión en dicho órgano.

Artículo 56: Los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales designarán a un representante de su Consejo en los Consejos de Dirección de las Sucursales de CANEC S.A, el que participará con voz y voto en sus reuniones.

Artículo 57: Los Directores de las Sucursales de CANEC S.A rendirán cuentas de su gestión integral trimestralmente a los Consejos Ejecutivos Provinciales. De igual forma, dicho Consejo evaluarán, la marcha de la Función Social de CANEC S.A, adoptando las medidas que correspondan para el continuo fortalecimiento de esta importante actividad. A nivel Nacional y Provincial se constituirán comisiones conjuntas de la ANEC y CANEC S.A para elaborar el plan de cada año, efectuar los cambios o adiciones que sean necesarias y evaluar su ejecución.

Artículo 58: El Director General de la Consultoría CANEC S.A es miembro por derecho propio del Consejo Ejecutivo y Directivo Nacional de la ANEC.

Artículo 59: La Consultoría Económica CANEC S.A tiene como objeto esencial, cumplir las tareas que la ANEC le asigne, como parte de la función social que a ella corresponde, en el asesoramiento a entidades, realización de cursos y talleres, entre otras.

CAPÍTULO 17: DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 60: La Comisión Nacional de Ética elaborará el Código de Ética del profesional de las ciencias económicas y asociados a la ANEC, así como su Reglamento, que se pondrá en vigor una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO 18: DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS Y GALARDONES

- Artículo 61:** La Comisión Nacional de Estímulos y Galardones, además de las distinciones que designe la ANEC según su objetivo, clasificación y nivel de otorgamiento, elaborará el Reglamento correspondiente, el cual se pondrá en vigor una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional y ratificado por el Comité Nacional.
- Artículo 62:** La Vicepresidencia de Actividades Sociales, en coordinación con la Vicepresidencia de Organización en cada nivel, establecerán la bases emulativas a partir del Reglamento elaborado por la Comisión de Estímulos y Galardones y presentarán cada año al Consejo Ejecutivo las propuestas de categorías a otorgar, para su aprobación, conforme al sistema aprobado.
- Artículo 63:** Los Comités Provinciales y Municipales, designarán las Comisiones de Estímulos y Galardones, a través de las cuales y en coordinación con la Vicepresidencia de Actividades Sociales se instrumentará la estrategia emulativa en los territorios, según el Reglamento Nacional de Estímulos y Galardones de la ANEC.
- Artículo 64:** A los dirigentes de la Asociación que se destaquen por su permanencia como miembros efectivos en cualesquiera de los organismos de la ANEC, al cumplirse 10, 15, 20 o más años en forma activa dentro de la Organización, les serán otorgados diplomas de reconocimiento o certificados acreditativos en actividades que se realizarán el 14 de junio de cada año, fecha en que se efectuó el Congreso Constituyente en 1979.
- Artículo 65:** El Consejo Ejecutivo Provincial o Municipal que en el año obtenga en una auditoría o comprobación nacional al control interno resultados negativos, quedará excluido de cualquier categoría emulativa.
- Artículo 66:** La Sección de Base que, al valorarse el trabajo desarrollado por la ANEC en el año emulativo, su centro de trabajo haya obtenido resultados negativos en una auditoría, o resultados desfavorables en la comprobación nacional al control interno, no podrá ser seleccionada con categoría en la emulación, independientemente de los resultados positivos que haya demostrado en el resto de las tareas de la Asociación.
- Artículo 67:** Los estímulos que se entreguen por resultados de trabajo según lo establecido por la Comisión de Estímulos y Galardones en el Reglamento Específico, y aquellos que se entreguen en las actividades por aniversarios de la Asociación, Día del Economista y del Contador, a los Premios Anuales de Contabilidad, Economía y Auditoría, así como por otras actividades en las que el CEN o los CEP decidan entregar estímulos a los asociados que se han destacado, deberán quedar registrados en documentos que se conservarán por un año, debiendo especificar la relación de los galardonados o estimulados y la categoría del estímulo.

CAPÍTULO 19: DE LA ATENCIÓN DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS PROVINCIALES Y NACIONAL A LAS SECCIONES DE BASE ESPECÍFICAS

- Artículo 68:** El Consejo Ejecutivo Nacional podrá atender directamente Secciones de Base que por su importancia y complejidad, requieran de una atención especial. De igual forma, los Consejos Ejecutivos Provinciales podrán atender directamente Secciones de Base, para lo cual se designarán Vicepresidentes o Secretarías Ejecutivas que atiendan a dichas organizaciones. Esta atención será adicional a la que debe brindarle el Consejo Ejecutivo Municipal en el territorio que corresponda.

CAPÍTULO 20: DE LAS VISITAS DE CONTROL A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y SECCIONES DE BASE

- Artículo 69:** El Consejo Ejecutivo Nacional realizará anualmente controles integrales a provincias seleccionadas, donde evaluará la labor que se desarrolla, el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de trabajo. De igual forma se planificarán controles a Consejos Ejecutivos Municipales y Secciones de Base. En estos controles se chequeará el trabajo de CANEC en lo relativo a la Función Social.

En los controles se harán las recomendaciones correspondientes y se evaluará cada actividad así como la evaluación general podrá ser de BIEN, REGULAR O MAL.

Artículo 70: Los Consejos Ejecutivos Provinciales organizarán y garantizarán chequeos periódicos a los municipios, y en el caso de las Secciones de Base cada año escogerán un número de ellas, para evaluar el funcionamiento de los diferentes niveles de dirección, dejando en cada caso las recomendaciones necesarias para el perfeccionamiento de su labor.

Artículo 71: Los Consejos Ejecutivos Municipales organizarán anualmente chequeos periódicos para evaluar la labor que realizan las Secciones de Base.

SECCION II: ACTIVIDADES PROFESIONALES

CAPITULO 21: DE LOS EVENTOS CIENTIFICOS Y RECONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 72: Todo asociado tendrá la posibilidad de presentar trabajos en los eventos convocados por la asociación, los que serán seleccionados por su calidad, actualidad y su aplicación.

Artículo 73: La participación de los asociados en los eventos nacionales e internacionales se basará en su activa participación y premios obtenidos en las actividades científicas organizadas por la ANEC, así como su papel activo dentro de la Sección de Base a la cual pertenece, en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales.

Artículo 74: Los eventos nacionales e internacionales deberán inscribirse anualmente en el Plan de Eventos del país, para lo cual deberán fundamentarse técnica y económicamente. La responsabilidad del Plan es de la Vicepresidencia que atiende las Actividades Profesionales.

Artículo 75: La estructura de los trabajos a presentar en los eventos, así como los criterios para su evaluación y premiación, serán los establecidos por la ANEC para sus eventos.

Artículo 76: La ANEC en cada provincia seleccionará a los candidatos al Premio Anual de Economía, de Contabilidad o de Auditoría, para ser analizados por una Comisión Nacional, quién elevará las **cinco** propuestas de la Asociación al jurado del Premio Nacional.

Artículo 77: Todos los asociados que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria del Premio, pueden optar por el Premio Anual de Economía, de Contabilidad o de Auditoría, siempre que sean avalados por la ANEC de su provincia.

Artículo 78: La Comisión que analizará a los asociados propuestos para realizar la selección estará presidido por la Vicepresidencia de Actividades Profesionales, y estará integrado por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 79: Los Consejos Ejecutivos Provinciales seleccionarán al profesional más destacado en Economía, Contabilidad y Auditoría del total de los que se propongan por los municipios, cuyas propuestas serán enviadas en septiembre de cada año a la Vicepresidencia a cargo de Actividades Profesionales, con el currículum que para estos casos se establece por la Comisión Nacional.

CAPÍTULO 22: DEL PREMIO ANUAL DE ECONOMÍA "RAÚL LEÓN TORRAS" Y "ABEL SANTAMARÍA CUADRADO"

Artículo 80: Podrán participar en el Premio autores cubanos naturales o naturalizados, siempre que sean miembros de la ANEC.

Artículo 81: Los trabajos deben tratar sobre la realidad económico-social de nuestro país y contribuir a alcanzar soluciones a problemas de actualidad de nuestra economía.

CAPÍTULO 23: DE LAS SOCIEDADES CUBANAS DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Artículo 82: Las Sociedades Cubanas de Ciencias Económicas constituyen un segmento organizativo especializado de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC), y son creadas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional de la Asociación. Las Filiales Territoriales serán creadas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Provincial.

82.1 Los objetivos de las Sociedades Cubanas de Ciencias Económicas serán los siguientes:

Propiciar a los afiliados de la ANEC el marco institucional especializado apropiado para canalizar sus inclinaciones y requerimientos profesionales, que posibiliten contribuir al desarrollo científico-técnico y teórico-práctico de las ciencias económicas en Cuba, sobre la rama o temas de sus respectivas especialidades, mediante:

- La promoción de estudios e investigaciones sobre temas específicos propios de la especialidad.
- La celebración de simposios, mesas redondas, conferencias, cursos cortos y otros eventos, incluyendo la promoción de concursos sobre estudios, monografías y artículos inéditos referidos a los temas de su especialidad.
- La divulgación de aquellos trabajos con resultados positivos, de interés para los asociados y el país, que puedan ser aplicados.
- Promover la superación profesional de sus miembros para viabilizar la inserción de Cuba en la economía mundial en condiciones de competitividad, y contribuir al perfeccionamiento de los planes de estudio de las carreras universitarias y de técnico medio, referidas a su especialidad.
- Realización de eventos internacionales coordinados y aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, donde siempre tendrá que cumplirse el principio de que cada evento se autofinancie en moneda libremente convertible.
- Acreditar la aptitud profesional de sus miembros para ejercer la especialidad, cuando así lo requiera la práctica nacional o internacional, o lo disponga la Ley.
- Asesorar a los órganos, organismos e instituciones interesados en ello, en cuanto a los aspectos metodológicos, científicos - técnicos y prácticos de su especialidad.
- Establecer y mantener relaciones con organizaciones homólogas de otros países, con el objetivo de servir de centro promotor del intercambio de experiencias, a través y en coordinación con la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales de la ANEC.

Artículo 83: Las Sociedades Cubanas de Ciencias Económicas se rigen en su labor por el Estatuto de la ANEC, por el Reglamento Orgánico de la Asociación y los Lineamientos de Trabajo propios, que serán aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 84: Los Presidentes de las Sociedades y sus Juntas Directivas se subordinan al Consejo Ejecutivo Nacional y en provincias, al Consejo Ejecutivo Provincial. Para el desarrollo de sus actividades con las filiales constituidas en las provincias, deberán siempre establecer las coordinaciones previamente con el Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial correspondiente.

Artículo 85: Las Sociedades y sus Juntas Directivas no sustituyen a los órganos y organismos de dirección de la ANEC, por lo que no podrán realizar actividades que no estén aprobadas por los organismos de dirección competentes para tales efectos.

Artículo 86: Para la ejecución de cualquier acción relacionada con instituciones extranjeras, embajadas o instituciones extranjeras representadas en el país, las Sociedades deberán tener la aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. En las provincias se establece con la aprobación del Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial y previa consulta al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 87: La realización de eventos y talleres nacionales que abarquen regiones del país, serán aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, a propuesta de las Juntas Directivas de las Sociedades.

Artículo 88: Las Sociedades serán dirigidas por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos designados cada dos años por el Consejo Ejecutivo Nacional. No serán órganos electivos.

- Artículo 89:** La Junta de Gobierno aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional, elegirá hasta cinco vocales para el desempeño de sus funciones. Excepcionalmente podrán integrarla, asociados que tengan responsabilidades en los Consejos Ejecutivos Provinciales o Municipales de la ANEC.
- Artículo 90:** Las Filiales de las Sociedades en Provincias tendrán iguales características y serán designadas por el Consejo Ejecutivo Provincial cada dos años, y la Junta de la Filial podrá elegir en su seno tres vocales.
- Artículo 91:** El Consejo Ejecutivo Nacional y Provincial podrá acordar la sustitución de cualquiera de dichos dirigentes cuando existan causas justificadas para ello, decisión que será inapelable.
- Artículo 92:** En el mes de diciembre de cada año, las Juntas Directivas de las Sociedades presentarán al Consejo Ejecutivo Nacional sus proyecciones de trabajo para el próximo período. Proceso similar se ejecutará a nivel de provincias.
- Artículo 93:** Las actividades de Superación de Post Grados, Diplomados, Maestrías y Conferencias que se organicen por las Sociedades para ser realizadas, deberán ser coordinadas y aprobadas por la Vicepresidencia de Superación del Consejo Ejecutivo Nacional, y en las provincias por el Consejo Ejecutivo Provincial.
- Artículo 94:** Las Sociedades Cubanas de Ciencias Económicas la integran los miembros de la ANEC que lo soliciten, teniendo en cuenta sus intereses profesionales para promover la superación y las actividades profesionales y científicas de la Asociación.
- Artículo 95:** La incorporación de los asociados a las sociedades será a solicitud propia, y no responderá necesariamente a la labor profesional que desempeña.
- Artículo 96:** Las Juntas Directivas de las Sociedades serán presentadas en acto solemne convocado al efecto.
- Artículo 97:** Los miembros de la Sociedad sólo pagan las cuotas de asociados a la ANEC y dejan de pertenecer a la misma al dejar de ser miembros de la ANEC. Es requisito indispensable estar afiliado a una Sección de Base para pertenecer a una Sociedad.
- Artículo 98:** Todos los miembros de la Sociedad tienen como deberes y derechos, además de lo dispuesto en el Estatuto de la ANEC, el participar activamente en las tareas de la misma y contribuir personalmente al logro de sus objetivos.
- Artículo 99:** Todas las solicitudes o proposiciones a miembros de la Sociedad deberán ser canalizados directamente a través de su Sección de Base de la ANEC, en cualquier parte del territorio nacional, remitidas por éstas a las Filiales Provinciales correspondientes. Aquellos profesionales universitarios que no estén contemplados en el Estatuto, interesados en ser miembros de la Sociedad, deberán tramitar a través de la Sección de Base correspondiente su incorporación a la ANEC previa solicitud que será analizada y aprobada por el Consejo Ejecutivo Provincial en cada instancia, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Asociación.
- Artículo 100:** En las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad y sus Filiales, podrán participar como invitados otros compañeros, pero no formarán parte de la Junta, ni tendrán voto en las decisiones. Los estudiantes que participen lo harán con carácter de oyentes y sólo en sesiones donde se aborden temáticas que sean útiles para sus estudios, nunca con carácter permanente. Los que estudien especialidades que no tienen vínculo con las Ciencias Económicas serán autorizados por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional o Provincial de la ANEC, a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o Filial Provincial.
- Artículo 101:** El Consejo Ejecutivo Nacional y Provincial aprobará dentro del presupuesto de la ANEC del que dispondrán las Sociedades para desarrollar sus actividades. Las Sociedades trabajarán por incrementar el patrimonio financiero de la Asociación a partir de lograr ingresos con las propias actividades que desarrollen. En ningún caso las Sociedades tendrán patrimonio propio.
- Artículo 102:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
- Representar a la Sociedad en el país y dirigir todas sus actividades.
 - Convocar, organizar y dirigir las reuniones de la Sociedad.

- Elaborar las propuestas de plan de trabajo anual y del presupuesto de gastos de la Sociedad, en coordinación con los factores correspondientes de la ANEC para su aprobación definitiva.
- Participar y rendir cuenta de su gestión en la reunión del Consejo Ejecutivo Nacional o Provincial.

Artículo 103: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste.
- Coordinar u organizar los eventos, concursos y demás actividades científicas en que participe la Sociedad, incluyendo:
 - ✓ Elaborar las convocatorias y circulares, orientando sobre los requisitos de calidad y presentación de los trabajos.
 - ✓ Organizar el trabajo de selección y evaluación de las ponencias, textos o artículos de que trate el evento.
 - ✓ Designar los jurados de eventos nacionales, previa coordinación con la Vicepresidencia de Actividades Profesionales y con la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales si se tratase de eventos internacionales.
 - ✓ Organizar las actividades de divulgación, apertura, clausura y premiación y el aseguramiento técnico y material requerido, así como el control de los gastos, con la participación activa de las Vicepresidencias correspondientes de la ANEC Nacional o Provincial, y de su aparato administrativo según el caso.
- Realizar las actividades de dirección que le delegue el Presidente.

Artículo 104: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias que le indique el Presidente y realizar las funciones de relator de las mismas.
- Tramitar todo lo relativo a la afiliación, desafiliación y mantener actualizado el Registro de Miembros.
- Custodiar y tramitar la documentación sobre las actividades científicas y las relaciones nacionales de la Sociedad.
- Atender y tramitar las consultas técnicas y dictámenes sobre temas de la especialidad que soliciten los órganos, organismos e instituciones interesadas, o los que tengan convenios de colaboración con la Sociedad.
- Informar cada año en el mes de septiembre por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC sobre las actividades ejecutadas por la Sociedad, para que se inserten, una vez aprobado, en los informes Anuales de la ANEC.

Artículo 105: Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva de la Sociedad y sus Filiales Provinciales, podrán utilizar los servicios del sistema administrativo auxiliar de la ANEC correspondiente a cada instancia, además de los locales y facilidades que la misma posea, previa aprobación de los niveles de dirección correspondientes.

Artículo 106: La Junta Directiva de la Sociedad podrá proponer al Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC la creación debidamente fundamentada de las Filiales Provinciales o Filiales Territoriales cuando el número de miembros de cada territorio o circunstancias de otro carácter así lo aconsejen.

Artículo 107: Los dirigentes de las Filiales Provinciales tendrán, respecto a su provincia, similares atribuciones que sus homólogos nacionales.

Artículo 108: Todos los miembros de la Sociedad serán convocados con la periodicidad que proceda por el Presidente, para realizar un evento científico nacional de la naturaleza y el tema que seleccione la Junta Directiva, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional de la ANEC.

Artículo 109: Los gastos correspondientes a los eventos científicos de la Sociedad o sus Filiales Provinciales serán sufragados por los participantes, o mediante coauspicio de las organizaciones, organismos e instituciones interesadas en ello, u otras formas de autofinanciamiento.

Artículo 110: Las Sociedades, al ser creadas y ser parte indisoluble de la Asociación, deberán, en todo momento, identificarse con el emblema de la misma, y con expresa claridad, señalar que pertenecen a la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba.

Artículo 111: Las Sociedades o cualquiera de sus Filiales Provinciales podrán ser disueltas o refundidas por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional y del Consejo Ejecutivo Provincial de la ANEC, cuando existan razones para ello.

Artículo 112: Las Sociedades Cubanas de Ciencias Económicas podrán contar con capítulos o secciones cuando se requiera para una especialización, con el objetivo de desarrollar determinados segmentos especializados que no necesariamente tengan que tener una estructura en todas las Provincias, o sólo se creen a nivel Nacional, para responder a intereses de intercambio con instituciones homólogas en el exterior.

112.1 Cuando se creen capítulos o secciones dentro de una Sociedad, quien se designe para atenderlo, formará parte de la Junta Directiva de una de las Sociedades que designa el CEN.

Artículo 113: Los Vicepresidentes de Actividades Científicas, Profesionales y de Superación del CEN convocarán 2 veces al año la Junta de Sociedades, la cual estará integrada por los Presidentes de todas las Sociedades Nacionales. En estas reuniones participará la Directora de CESPANEC.

Los objetivos que se cumplirán en estas sesiones son:

- a. Programar el diseño y la ejecución de cursos, seminarios y diplomados, entre otras figuras de formación profesional, superación y capacitación para ser realizados en coordinación con CESPANEC.
- b. Evaluar y proponer la realización de eventos internacionales
- c. Organizar conferencias especializadas en el período
- d. Programar talleres para evaluar diversos temas del quehacer económico y social del país
- e. Otras acciones que se consideren necesarias vinculadas al quehacer académico, científico y profesional de la Asociación.

SECCIÓN III SUPERACIÓN

CAPÍTULO 24: DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL

Artículo 114: La superación profesional de los asociados de la ANEC constituye un derecho gratuito de los miembros.

Artículo 115: La superación profesional deberá organizarse a partir de la conciliación entre los intereses y necesidades de los asociados y los requerimientos de la administración.

Artículo 116: Todos los miembros de la ANEC que sean elegidos para participar en Cursos, Eventos Nacionales o Internacionales o para representar a la Asociación en actividades en el exterior, recibirán el alojamiento, alimentación y transportación gratuitamente.

En los casos de Cursos o Eventos donde no sea posible realizar la transportación, alojamiento y alimentación de los delegados o invitados, los Consejos Ejecutivos Provinciales asumirán los gastos totales o parciales en coordinación con los participantes, según lo establecido por el Sistema de Dietas del MFP.

Artículo 117: Es responsabilidad de los Consejos Ejecutivos Provinciales, en coordinación con los municipios y Secciones de Base, articular el sistema de superación territorial que garantice la mejor satisfacción de necesidades y el acceso de los asociados al mismo.

- Artículo 118:** Los sistemas territoriales de superación deberán contemplar las acciones de las Filiales de las Sociedades Científicas. Estas acciones constituirán un aspecto relevante en la evaluación del trabajo de las Juntas Directivas de las mismas.
- Artículo 119:** La Vicepresidencia Nacional de Superación garantizará la coordinación y participación de las Juntas Directivas Nacionales en las acciones de superación territoriales en función de sus intereses, necesidades y disponibilidades.
- Artículo 120:** Los sistemas territoriales deberán contemplar y estimular el desarrollo de vías no presenciales (autopreparación, educación a distancia, etc.) como mecanismo eficaz y dinámico de superación.
- Artículo 121:** Los Consejos Ejecutivos Provinciales garantizarán la estimulación y reconocimiento a los docentes que participan en su sistema de superación. El pago de salarios no se incluye en estos mecanismos.
- Artículo 122:** La ANEC, en coordinación con centros de educación superior, apoyará la categorización docente de profesionales, con el objetivo de garantizar, por una parte, la multiplicación de cursos y otras modalidades de superación para los asociados en los municipios y por otra, el apoyo docente a las Facultades e Institutos Politécnicos que lo requieran.
- Artículo 123:** Las ponencias y trabajos investigativos que resulten de los eventos en los que participan los afiliados pasarán a engrosar los fondos bibliográficos y de información de los territorios, siendo responsabilidad de la Vicepresidencia de Superación su cuidado, conservación y divulgación, en coordinación con las Vicepresidencias de Actividades Profesionales y Actividades Sociales.
- Artículo 124:** El Vicepresidente de Superación del Consejo Ejecutivo Nacional y de los Consejos Ejecutivos Provinciales garantizará la cooperación con el Sistema Nacional de Bibliotecas, Universidades, Institutos Politécnicos de Economía, para que llegue a ellos la Revista Economía y Desarrollo, el Periódico El Economista, así como las ponencias de los eventos, en coordinación con la Vicepresidencia de Actividades Sociales.
- Artículo 125:** La Vicepresidencia de Superación del Consejo Ejecutivo Nacional y de los Consejos Ejecutivos Provinciales coordinará con la esfera de informática, viabilizar el envío de información especializada y actualizada a través del correo electrónico a las Secciones de Base, para lo cual se deberá mantener actualizada la base de datos en coordinación con la Vicepresidencia que al nivel correspondiente atiende Organización.

SECCIÓN IV: ATENCIÓN A JÓVENES

CAPITULO 25: DEL TRABAJO CON LOS ESTUDIANTES Y DE LAS RELACIONES CON LA FEU Y LA FEEM

- Artículo 126:** Todas las actividades que se realicen con los estudiantes universitarios o de nivel medio se efectuarán siempre en estrecha coordinación con la FEEM y la FEU, en cada nivel de dirección.
- Artículo 127:** Cada año los Consejos Ejecutivos Provinciales premiarán el mejor trabajo de Diploma en Economía y Contabilidad.
- Artículo 128:** La Vicepresidencia de Atención a Jóvenes del Consejo Ejecutivo Nacional de conjunto con el Tribunal Nacional, seleccionará el mejor trabajo de Diploma en Economía y Contabilidad que será otorgado en actividades alegóricas al 26 de Noviembre.
- Artículo 129:** Se mantendrá el principio de apoyar a los estudiantes en tesis de grados, facilitando los tutores entre los mejores especialistas, fundamentalmente de las empresas donde efectuarán las prácticas laborales en estrecha coordinación con las Secciones de Base y la Vicepresidencia que atiende Jóvenes.
- Artículo 130:** La selección de los estudiantes para participar en los eventos nacionales e internacionales cuando se solicite se realizará con la aprobación de la FEU.
- Artículo 131:** Anualmente, en estrecha coordinación con la FEU, se realizará el Encuentro Nacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, lo que permitirá contribuir al desarrollo profesional de los futuros graduados.

CAPITULO 26: DE LOS JOVENES EGRESADOS

Artículo 132: Las Secciones de Base contemplarán en sus planes de trabajo la atención sistemática a los planes de adiestramiento de los jóvenes universitarios y técnicos egresados en las carreras de las Ciencias Económicas.

Artículo 133: Será responsabilidad de los Consejos Ejecutivos Provinciales realizar anualmente un Taller de Jóvenes Adiestrados, que será coordinado con las Direcciones Provinciales de Trabajo.

SECCIÓN V: COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPITULO 27: DE LA INFORMACION ESPECIALIZADA A LOS ASOCIADOS

Artículo 134: Todos los miembros de la ANEC tienen derecho a recibir de forma gratuita el periódico "El Economista" en el sistema de distribución que se establece cada dos meses por la Vicepresidencia de Comunicación e Información.

Artículo 135: En las Casas del Economista se dispondrá cuando las condiciones lo permitan, de un local o sitio especializado para la información económica a los asociados.

Artículo 136: El periódico "El Economista" continuará siendo importante material de consulta económica de los asociados, y formará parte del patrimonio bibliográfico de las Casas del Economista, bibliotecas municipales, universitarias y de institutos politécnicos.

Artículo 137: La Revista Economía y Desarrollo, financiada por la ANEC, formará parte del patrimonio bibliográfico de las Casas del Economista.

Artículo 138: La Revista Logística y otras que se editen deben basar el principio de edición en el auto financiamiento y formará parte de la información especializada en las Casas del Economista.

Artículo 139: La información económica enviada a las Casas del Economista y secciones de base por el Correo Electrónico de la Sede Nacional formará parte del patrimonio bibliográfico de la ANEC en el territorio.

Artículo 140: Los Consejos Ejecutivos Provinciales garantizarán, con sus recursos propios, la edición de boletines informativos, con las principales actividades que se desarrollan, como vía para que los asociados en las Secciones de Base puedan disponer y conocer de las tareas y acciones que se acometen.

Artículo 141: Los Consejos Ejecutivos Provinciales establecerán los mecanismos necesarios, para garantizar información actualizada a las secciones de base haciendo uso del correo electrónico.

CAPÍTULO 28: DE LAS CASAS DEL ECONOMISTA

Artículo 142: Es responsabilidad del Vicepresidente de Actividades Sociales del nivel que corresponda, la elaboración del Reglamento de las Casas del Economista, previa consulta con el nivel superior y aprobado por el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Artículo 143: Las Casas del Economista son centros para la capacitación económica de los asociados, en apoyo fundamental al programa de cultura comunitaria que desarrolla el país, se utilizarán además para la capacitación de cuadros, técnicos, profesores y trabajadores en coordinación con el Gobierno, el Partido, y otros factores, y para la realización de actividades sociales propias de la Asociación.

Artículo 144: En cada Casa debe existir un registro donde se señalarán todas las actividades que se realicen, reflejando los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad
- Quién autorizó la actividad
- Si se cobran los servicios o es gratuita
- Organismo que participa (Sección de Base, organismo, organización, etc.)
- Fecha de la actividad y hora
- Número de participantes

Artículo 145: En cada actividad que se efectúe en la Casa del Economista, estará presente un miembro del Consejo Ejecutivo Provincial y/o Municipal con vistas a garantizar el debido orden y cumplimiento del Reglamento.

Si no pudieran estar presentes los compañeros anteriormente mencionados, sólo podrán ser sustituidos por el Secretario Ejecutivo de la ANEC en la instancia correspondiente, si existiere.

Artículo 146: El Vicepresidente de Actividades Sociales deberá garantizar el Plan de Actividades mensual y semanal de las Casas del Economista, el cual debe contener lo siguiente: exhibición de videos, cursos, peñas económicas, conferencias, intercambios de experiencias, actividades para los niños, horarios de actividades sociales y actividades vinculadas al interés de la comunidad, entre otras.

Artículo 147: Las computadoras entregadas a las Casas del Economista se utilizarán para la impartición de cursos a los asociados y familiares, cuadros, trabajadores, además de brindar servicios profesionales a las entidades.

Artículo 148: Una vez creadas las condiciones, se enviará a los asociados por red electrónica la información de las tareas que desarrolla la ANEC.

CAPÍTULO 29: DE LA ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES

Artículo 149: En caso de fallecimiento se abonará a los familiares de los asociados con categoría de Miembros Plenos una cuantía por años de afiliación en correspondencia con la escala que se refiere a continuación y que considera el tiempo de afiliación con un límite máximo de \$2250.00.

Años de afiliación	Cuantía en pesos cubanos
1-5	\$ 1100.00
6-10	\$ 1350.00
11-15	\$ 1600.00
16-20	\$ 1850.00
21-25	\$ 2100.00
Más de 25	\$ 2250.00

Artículo 150: Todo asociado a nuestra organización tendrá derecho a ser atendido, al presentar problemas críticos de enfermedad, accidente u otra situación, siempre que existan condiciones para ello, de igual modo se atenderá al esposo o esposa e hijos.

Artículo 151: La vía para la atención a estos casos debe ser a través de la información de la Sección de Base al municipio, éste a la provincia y de ésta a la nación, si es necesario.

Artículo 152: Es responsabilidad de la Vicepresidencia de Actividades Sociales atender estos casos una vez conocida la situación en cada nivel de dirección, y coordinar la cooperación de la Asociación según corresponda.

Artículo 153: La ayuda en alimentos, módulos de aseos y otras, se entregará a los enfermos que por su estado débil o de convalecencia lo requieran para su recuperación, en la medida de las posibilidades que existan.

Artículo 154: La ayuda monetaria será para casos de asociados enfermos o accidentados que por imperiosa necesidad económica requieran de esta ayuda. La cuantía oscilará en el orden de los \$50.00 a \$200.00 previa aprobación de la comisión que se creará a tales efectos, integrada por el Vicepresidente de Actividades Sociales y dos miembros del Consejo Ejecutivo en cada nivel. Para tales efectos contarán con un registro donde aparezca el nombre, apellidos, Sección de Base, teléfono, motivo de la ayuda y municipio del asociado que se atendió por esta razón; dicho registro estará en correspondencia con los controles de gratuidades en el sistema contable y financiero y debidamente justificado.

En ningún momento se otorgará ayuda monetaria para medicamentos, reparaciones o mantenimiento de viviendas.

Artículo 155: En el caso de los Aspirantes a Miembros Plenos la cuantía de la ayuda económica no podrá exceder los \$100.00 mensuales y deben cumplirse los requerimientos establecidos en el Artículo 137.

CAPÍTULO 30: DEL PREMIO ANUAL DE PERIODISMO ECONÓMICO

Artículo 156: En la convocatoria al Premio Anual podrán participar todos los periodistas activos y otros que den a conocer sus trabajos en los géneros de prensa escrita, radio y televisión.

156.1 Cada trabajo será acompañado con los datos personales del autor, título del trabajo, órgano de prensa donde fue publicado y fecha. Las grabaciones de radio y vídeo deben tener buena calidad de sonido e imagen, y serán acompañadas del guión correspondiente.

156.2 Las obras deben ser enviadas a la Unión de Periodistas de Cuba.

156.3 La UPEC y la ANEC conformarán, de conjunto, el jurado, que estará compuesto por especialistas de reconocido prestigio, el jurado puede dictaminar si las obras no tienen la calidad requerida, declararlo desierto y su fallo será inapelable.

156.4 Se otorgará un premio único y menciones en cada uno de los medios de difusión (prensa, radio y televisión), así como diploma acreditativo.

156.5 Las direcciones de la ANEC y la UPEC en cada provincia evaluarán las propuestas, y enviarán un candidato por cada uno de los géneros que reúnan las características correspondientes, para ser evaluados finalmente por el jurado que se integrará para tales fines.

Artículo 157: La Vicepresidencia que atiende Comunicación e Información en la Provincia será responsable, de conjunto con la UPEC, de la designación del Jurado que evaluará y elegirá los trabajos que se enviarán al Jurado Nacional cada año, para ser procesados y evaluados nacionalmente.

SECCIÓN VI: INFORMÁTICA

CAPITULO 31: DE LA INFORMÁTICA

Artículo 158: La Vicepresidencia de Informática registrará la política y será la encargada de presentar al Consejo Ejecutivo Nacional las propuestas de perfeccionamiento de la actividad, y trabajará de conjunto con CANEC S.A para lograr el proyecto de informatización unificado de la actividad.

Artículo 159: La Vicepresidencia de Informática será la encargada de diseñar, desarrollar, mantener, ampliar y controlar el funcionamiento de todo el soporte digital para el correcto trabajo de todas las Vicepresidencias y Presidencia de la ANEC:

- Relación con la Vicepresidencia de Organización: Preparará las Bases de Datos que almacenarán Afiliados, Secciones de Base, movimientos de estos, Directorios Telefónicos y Directorios de direcciones digitales de Secciones de Base.
- Relación con la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales: Preparará las Bases de Datos para almacenar los contactos en el exterior, así como los asociados que realicen viajes al extranjero por nuestra asociación.
- Relación con la Vicepresidencia de Superación: Contribuirá a la superación de la especialidad a los distintos niveles y al desarrollo de cursos interactivos apoyados en soporte digital.
- Relación con el resto de las Vicepresidencias y Presidencia: Se encargará de los Servicios Técnicos y ubicación de las Tecnologías de la Información.
- Relación con la Consultoría CANEC S.A: Contribuirá con supervisión al fomento y desarrollo de la actividad informática en la Consultoría

Artículo 160: La Vicepresidencia de informática propondrá al CEN y su Presidente las líneas de desarrollo y su actualización, así como las necesidades de equipamiento del parque de Tecnologías de la Información.

Artículo 161: La Vicepresidencia de informática se encargará de desarrollar proyectos para la conectividad y el Correo electrónico.

Artículo 162: La Vicepresidencia de informática se encargará a partir de la información aportada por las vicepresidencias para desarrollar, proyectar y controlar: Intranec, Sitios Web, Multimedias y otros modos de publicación Digital.

Artículo 163: La Vicepresidencia de Informática será la encargada de proponer al CEN y su Presidente las estrategias y metodologías a seguir en cada nivel para implementar y controlar la Seguridad Informática.

SECCIÓN VII: DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 164: El Reglamento Orgánico de la Asociación podrá ser revisado cada año e introducir nuevos artículos o realizar modificaciones en los mismos, teniendo en cuenta la complejidad del trabajo de la Asociación, así como nuevas Secciones que se considere incorporar.

Artículo 165: El Comité Nacional faculta al Consejo Ejecutivo Nacional para hacer modificaciones o adiciones al Reglamento Orgánico, las que serán posteriormente aprobadas o revocadas por el Comité Nacional.

Artículo 166: Poner en vigor este Reglamento a partir del 20 de Mayo de 2011.

Dado en La Habana, el 20 de mayo del 2011 "Año 53 de la Revolución".

Roberto Verrier Castro
Presidente
Consejo Ejecutivo Nacional